

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1994.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pulpí de la provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pulpí, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989, se acordó por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de julio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Pulpí y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pulpí de la provincia de Almería constituidas por:

1. Vereda del Camino de Vera. Con una anchura legal y necesaria de 15 m.
2. Vereda de los Charcones. Con una anchura legal y necesaria de 20 m.
3. Vereda de la Fuente. Con una anchura legal y necesaria de 15 m.
4. Cañada Real de la Costa. Con una anchura legal de 75 m. y una anchura necesaria de 20 m.

El recorrido, dirección superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstos en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 9 de enero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uleila del Campo de la provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uleila del Campo, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1990, se acordó por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Uleila del Campo y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uleila del Campo de la provincia de Almería constituidas por:

1. Vereda de Santiago. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
- Abrevadero de Fuente Chica, con una superficie aproximada de 50 c.a.
2. Vereda de los Jorales. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
3. Vereda de Tabernas. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
4. Vereda de la Terrera. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
5. Vereda de la Cueva del Gato. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
6. Vereda de Lucainena. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
7. Vereda de la Balsa del Monje. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
8. Vereda de los Callejones. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
9. Vereda de los Mudos. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
10. Vereda Los Aguileras. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
- Abrevadero A-3, con una superficie aproximada de 78 c.a.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstos en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 9 de enero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO. (PP. 12/95).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. José Manuel Luque Fernández, D. Ramón de Capua García y D. Emilio Tortosa Hernández, representados por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, referente a Resolución de 23.3.94 por la que se convoca Concurso de traslado para plazas vacantes de Médicos de Medicina de E.B.A.P. de Salud en Andalucía. (9/94).

Recurso número 1.594 y 1.595 de 1994 Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, 21 de junio de 1994.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCUENTA Y CUATRO DE MADRID

EDICTO. (PP. 3653/94).

D.º Elena Comes Muñoz, Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 54 de Madrid, hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 210/92, a instancia de «Banco de Crédito Agrícola, S.A.», representado por la Procuradora Sra. de las Alas Pumariño Larrañaga, contra D. Fulgencio Gualda Beneyto, D. Antonio Gualda Beneyto,

D.º Catalina Romero Español, D.º Isable Martín Murillo, D. Francisco Gualda López y los ignorados herederos de D.º Eva Beneyto Jiménez, en reclamación de 966.087 ptas. de principal más otras 430.000 ptas. presupuestadas para intereses, gastos y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

Sentencia. En Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

D.º Elena Comes Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 54 de Madrid, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo registrados con el número 210/92, promovidos a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S.A., representado por el Procurador Sra. Alas Pumariño Larrañaga, contra D. Fulgencio Gualda Beneyto, D. Antonio Gualda Beneyto, D.º Catalina Romero Español, D.º Isabel Martín Murillo, D. Francisco Gualda López e ignorados herederos de D.º Eva Beneyto Jiménez, declarados en rebeldía, y

Fallo. Continúese adelante con la ejecución desahogada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado deudor D. Fulgencio Gualda Beneyto, D. Antonio Gualda Beneyto, D.º Catalina Romero Español, D.º Isabel Martín Murillo, D. Francisco Gualda López e ignorados herederos de D.º Eva Beneyto Jiménez, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de 966.087 ptas. importe del principal reclamado, más 430.000 ptas. que se presupuestan para intereses, gastos y costas.

Se impone a la parte demandada el pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de D.º Eva Beneyto Jiménez e ignorados herederos de D. Francisco Gualda López y su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- La Secretaria, La Magistrada-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el concurso de una ruta de Transporte Escolar. (PD. 183/95).

Las empresas interesadas en la contratación de estos servicios, deberán presentar sus proposiciones en el Negociado de Servicios Complementarios, planta 8.º de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, los días laborables

de 9 a 13 horas, no admitiéndose las enviadas por correo o cualquier otro procedimiento.

Las proposiciones y documentación serán presentadas en dos sobres cerrados, identificados con A y B, que incluirá la documentación especificada en el pliego de cláusulas tipo que rige la adjudicación directa del servicio de Transporte Escolar y de Estudiantes.

La contratación del servicio objeto de este concurso comprenderá el período de tiempo que se especifica en el pliego de cláusulas tipo que rigen la adjudicación directa de los servicios de Transporte Escolar, que se encuentra en esta Delegación a disposición de los interesados.